



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, para la instalación fotovoltaica "PS IM2 Puebla de la Reina", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/77/19. (2021062639)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, con C.I.F. B-98995970 y domicilio social en c/ Xátiva, n.º 14, 1º C, 46002 - Valencia, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2019, D. Enrique Selva Bellvis, en nombre y representación de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "P.S. IM2 Puebla de la Reina", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

**Segundo.** Con fecha de 28 de septiembre de 2020, finalizó el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia. Durante el citado trámite, se recibieron alegaciones presentadas por D.ª Socorro Gragera Santos. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del informe emitido con fecha 15 de octubre de 2020 por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, informando que se debe modificar la ubicación de tres apoyos del tramo aéreo de la línea de evacuación, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 19 de enero de 2021, D. Carlos Calatayud Sáiz, en representación de la



sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, presenta modificación del proyecto de ejecución de la infraestructura de evacuación, realizando ajustes en el trazado aéreo con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.

**Cuarto.** Con fecha de 8 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "IM2 Puebla de la Reina", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 114, de fecha 16 de junio de 2021.

**Quinto.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 16 de julio de 2021, D. Carlos Calatayud Sáiz, en nombre y representación de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

**Tercero.** Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

#### RESUELVE

Conceder a la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, con C.I.F. B-98995970, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 16, parcelas 137, 9002 y 136, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06149A016001370000FF, 06149A016090020000FT y 06149A016001360000FT, respectivamente.
- Características de la instalación:
  - Nombre de la instalación: "P.S. IM2 Puebla de la Reina".
  - Instalación solar fotovoltaica de 4.000 kW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores de 2.125 kW cada uno, limitados a 2.000 kW cada uno a través del propio set-up del aparato, y 10.660 módulos fotovoltaicos de 450 W cada uno, montados sobre seguidores a un eje.



La instalación se divide en 2 campos solares. Cada uno de ellos contará con un campo generador y un conjunto inversor-transformador como un único bloque, que contendrá un transformador trifásico 0,6/15 kV 2.110 kVA y un transformador de servicios auxiliares 400/600 V 15 kVA.

- La interconexión entre los CTs se realizará mediante una línea subterránea de 15 kV, conductor HERSATENE RHZ1-OL H16 12/20 kV 1x150 mm<sup>2</sup>, secuencia de interconexión CT2-CT1, longitud total 443 metros.
- Línea de evacuación de simple circuito de 15 kV con origen en el CT1 de la instalación y final en la subestación "Villafranca de los Barros", propiedad de la sociedad E-Distribución Redes Digitales, SLU, La línea, que tendrá una longitud total de 4.085 metros, está constituida por 2 tramos subterráneos (inicial y final) y un tramo aéreo intermedio entre ambos.
  - Las características del tramo subterráneo inicial son:
    - La longitud del tramo subterráneo inicial será de 412 m.
    - El conductor a emplear es RH5Z1 12/20 kV 1x240 K Al.
    - Recorrido del tramo subterráneo inicial: Polígono 16, parcelas 136 y 238, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).
  - Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los puntos significativos del tramo subterráneo inicial son las siguientes:

PUNTO	X	Y
V1	732.096	4.267.798
V2	732.093	4.267.793
V3	731.894	4.267.868
V4	731.954	4.268.011
APOYO 1	731.955	4.268.020



- Las características del tramo aéreo son:
  - La longitud del tramo aéreo será de 3.354 m.
  - Se instalarán 17 apoyos.
  - El conductor a emplear es LA-56 (47-AL1/8-ST1A).
  - Recorrido del tramo aéreo: Polígono 16, parcelas 238, 161, 160, 9004, 162, 232, 147, 144, 142, 176, 180, 183, 184, 191, 195, 194, 245, 208, 237, 236, 209, 210, 211, 212, 213, 9001, 214; polígono 37, parcelas 115, 9003, 9007, 45, 40, 44, 43, 42, 122, 38, 36, 107, 33, 34, 9004, 137, 9014, 23, 9010, 12, 149, 9 y 8 del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).
  - Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

N.º APOYO	X	Y	N.º APOYO	X	Y
1	731.955	4.268.020	10	731.612	4.269.830
2	732.081	4.268.230	11	731.488	4.270.047
3	732.185	4.268.404	12	731.426	4.270.155
4	732.213	4.268.647	13	731.306	4.270.364
5	732.110	4.268.862	14	731.244	4.270.472
6	732.014	4.269.060	15	731.266	4.270.585
7	731.917	4.269.259	16	731.134	4.270.829
8	731.787	4.269.524	17	731.039	4.271.009
9	731.685	4.269.702			

- Las características del tramo subterráneo final son:
  - La longitud del tramo subterráneo final será de 319 m.
  - El conductor a emplear es RH5Z1 12/20 kV 1x240 K Al.



- Recorrido del tramo subterráneo final: Polígono 37, parcela 8; y parcelas con referencia catastral 1014714QC3711S, 1014715QC3711S, 1014716QC3711S y 1014717QC3711S del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).
- Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los puntos significativos del tramo subterráneo final son las siguientes:

VÉRTICE	X	Y
APOYO 17	731.039	4.271.009
V6	731.037	4.271.010
V7	731.010	4.271.013
V8	730.984	4.271.015
A1 (ARQUETA)	730.983	4.271.026
A2 (ARQUETA)	730.981	4.271.078
A3 (ARQUETA)	730.979	4.271.130
A4 (ARQUETA)	730.977	4.271.171
A5 (ARQUETA)/V9	730.976	4.271.184
A6 (ARQUETA)/V10	730.931	4.271.182

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.087.091,09 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 10 de agosto de 2021.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ